

CHILLÁN, 28 MAY. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 815

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

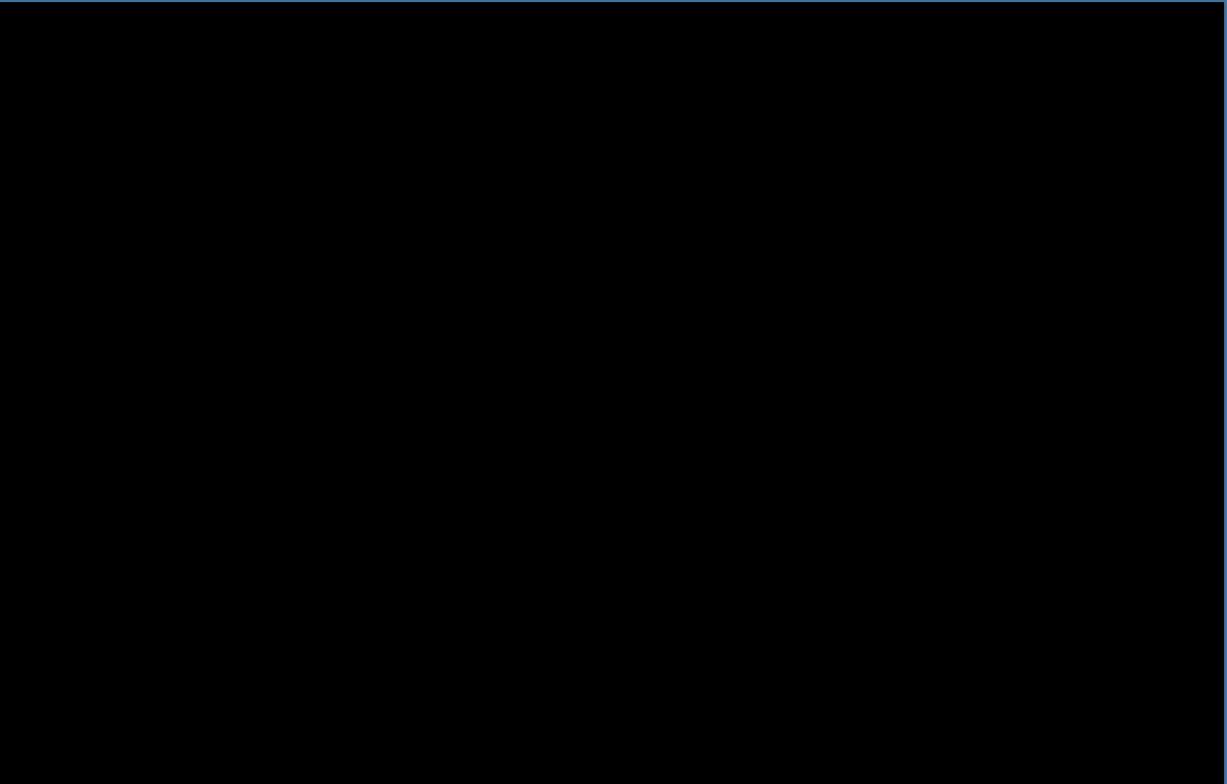
1. La Resolución Exenta N° 43, (V. y U.), de fecha 13.01.2026, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica para el año 2026, entre otros, a la atención a través del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.) de 2013 y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; La Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013; la Circular N° 01, de fecha 13.01.2025, del Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que establece Programa Habitacional 2025; el Decreto Exento N° 6, (V. y U.), de 19.01.2016, que aprueba convenio de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Mujer, hoy Ministerio de la Mujer y Equidad de Género; y el Oficio Ordinario N° 565, (V. y U.), de fecha 12.10.2017, que informa protocolo conjunto MINVU-SERNAMEG;
3. [REDACTED]
4. Memorándum N° 231, de fecha 26.05.2026, del Depto. de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, que remite Informe N° 10, Solicitud de Asignación Directa para doña **Victoria Abril Benavides Álvarez**; Programa Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones;
5. La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, que aprueba el reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; la Resolución N° 36, de fecha 19.12.2024 modificada por Resolución 8 de fecha 24.03.2025, ambas de la Contraloría General de la República, y el D.S. N° 55, (V. y U.), de fecha 25.03.2026, que nombra Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región de Ñuble y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Oficio Ord. N° 1076, de fecha 19.05.2026, del Director (S) de SERVIU Región de Ñuble, se solicitó a esta SEREMI, asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, para doña **Victoria Abril Benavides Álvarez**, RUT [REDACTED] A su vez solicita excepcionar a la solicitante de los requisitos contenidos en el artículo N° 5,

referido al monto del subsidio y su permanencia, artículo N° 6, referido al ahorro mínimo de postulación el cual será de 4 U.F., el artículo N° 16, letra c), referente a contar el postulante o su cónyuge, con el ahorro mínimo en algunos de los instrumentos señalados en este reglamento, artículo N° 17 letra a) referente a los instrumentos para mantener el ahorro, integrantes de las normas del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.

- b)** Que, mediante Memorándum N° 231, de fecha 26.05.2026, del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando Informe N° 10, Solicitud Asignación Directa, D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, de fecha 26.05.2026, el cual señala que, se identifica una familia de tipología monoparental de jefatura femenina, integrada por 3 personas, la solicitante de 34 años y sus 2 hijos menores de edad, de 15 y 8 años de edad, ambos en etapa escolar. Respecto a las condiciones de salud del grupo familiar, ambos menores de edad presentan condición de dermatitis atópica, la que requiere tratamiento permanente, así también, la hija

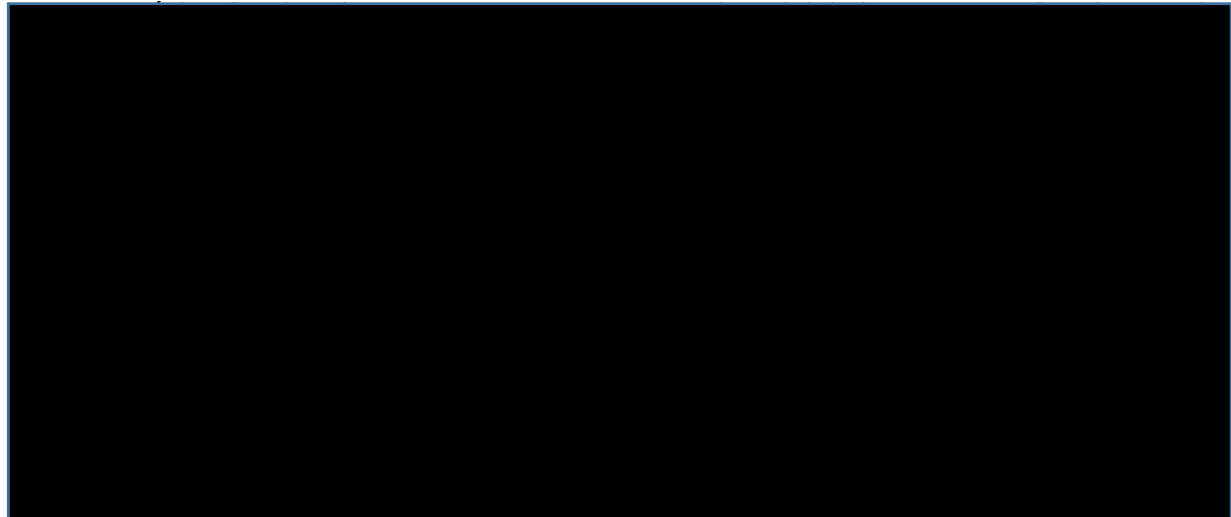


Respecto de las condiciones de habitabilidad, el núcleo familiar habita en calidad de allegados en propiedad del padre de la solicitante, en la comuna de Chillán, la vivienda corresponde a un inmueble de 2 pisos re estructurado para el uso familiar, actualmente la vivienda es habitada por un total de 6 personas; su padre, la pareja de este, un hermano y el núcleo familiar de la referida, compuesto por ella y sus 2 hijos menores de edad, en este sentido debe compartir dormitorio con su hijo menor. A pesar del respaldo familiar inicial con el que cuenta hoy, la solicitante refiere que se presentan conflictos persistentes al interior del grupo familiar, los cuales generan un clima de tensión y desacuerdos constantes. Estas situaciones afectan negativamente en el cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias para el bienestar



a ello, organiza visitas de la familia del agresor al hijo en común, sin considerar su consentimiento, lo que vulnera su sensación de la seguridad y control sobre el entorno familiar. Estas dinámicas evidencian la ausencia de límites claros y la ausencia de un espacio seguro para la solicitante y sus hijos. Es por lo expuesto anteriormente, que se identifica y valida la necesidad urgente de intervención en esta problemática socio habitacional, particularmente mediante el acceso a una solución habitacional adecuada que permita a esta familia vivir en un entorno seguro, estable y autónomo acorde a sus necesidades actuales y en consecuencia a su proceso de reparación y fortalecimiento personal en un ambiente sin violencia. En consecuencia, esta problemática habitacional, motivada principalmente por el deterioro de las interacciones al interior de la familia de origen y por las condiciones de allegamiento en que actualmente residen, así como el retorno forzado al hogar familiar ha significado un retroceso en su reparación de autonomía personal, limitando su capacidad de toma de decisiones, afectando su desarrollo individual y dificultando la consolidación de un proyecto de vida

independiente, especialmente relevante en el contexto de las vivencias de violencia intrafamiliar previamente experimentadas. Respecto de la situación socioeconómica, la solicitante percibe la cantidad de \$473.183 de los cuales \$145.000 corresponden al pago de pensión de alimentos en favor de su hijo menor, \$240.000 por concepto de ingresos obtenidos por trabajo independiente en emprendimiento de heladería (a nombre de su padre) e informal, generando inestabilidad laboral y ausencia de protección social y \$66.021 por Subsidio Único Familiar (SUF). La caracterización de la familia corresponde a un 40% en el Registro Social de



*independiente, que no solo aliviará su precariedad económica, sino que también reforzará su proceso de empoderamiento personal y fortalecimiento de su proyecto de vida junto a sus hijos libre de violencia, contribuyendo significativamente a mejorar sus condiciones de habitabilidad, promover su autonomía y reducir los factores de riesgo asociados a su actual entorno. Además, se considera que el subsidio actuaría como un factor preventivo y protector. De acuerdo con lo solicitado por SERVIU Región de Ñuble, mediante el Oficio Ordinario N° 1076, de fecha 19 de mayo de 2026, se propone **otorgar un subsidio equivalente a 10 Unidades de Fomento, incluyendo el mes de garantía, por un período máximo de 24 meses**. Asimismo, se sugiere aplicar lo establecido en el Artículo 50 bis del DS N° 52/2013, que contempla un subsidio adicional de 1 Unidad de Fomento para gastos operacionales, tales como la obtención de documentos exigidos por la normativa vigente. Finalmente, se valida la existencia de una urgencia habitacional derivada de una situación de violencia. Por tanto, y en conformidad con lo establecido en la Resolución Exenta N° 6042 de 2017, que delega la facultad de asignación directa de subsidios individuales a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, se propone proceder con la asignación directa del subsidio habitacional, conforme a lo establecido en el DS N° 52 de 2013”.*

- c) Que, SERVIU Región de Ñuble, además solicita eximir a la solicitante de los requisitos contenidos en el artículo N° 5, referido al monto del subsidio y su permanencia, artículo N° 6, referido al ahorro mínimo de postulación el cual será de 4 U.F., el artículo N° 16, letra c), referente a contar el postulante o su cónyuge, con el ahorro mínimo en algunos de los instrumentos señalados en este reglamento, artículo N° 17 letra a) referente a los instrumentos para mantener el ahorro, integrantes de las normas del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.
- d) Que, siendo la solicitante, sujeto del Convenio suscrito por el MINVU- SERNAMEG, y encontrándose en precarias condiciones de habitabilidad, económica y de salud, se estima que se configura la urgente necesidad habitacional y se debe favorecer su seguridad y bienestar.

RESOLUCIÓN:

- 1° **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, a doña **Victoria Abril Benavides Álvarez, RUT** [REDACTED] por los montos que se indican a continuación, incluyendo el pago del mes de garantía, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
- 2° **ASÍGNASE** a la persona individualizada en el resuelvo 1° precedente, un subsidio de **10 Unidades de Fomento**, según el valor que tenga la renta pactada a la fecha de suscripción

del contrato, de acuerdo al límite máximo permitido por el último llamado a postulación, por un período de **24 meses**, incluyendo el mes de garantía.

- 3° ESTABLÉCESE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el Resuelvo 2° de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, el beneficiario deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones.
- 4° OTÓRGASE**, por una sola vez, el subsidio adicional de **1 U.F.**, según el monto establecido en la Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de fecha 25.01.2016, y referido en el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado.
- 5° EXÍMESE** a la beneficiaria de cumplir con el requisito establecido en el artículo 5° del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, relativo al monto del subsidio y su permanencia.
- 6° EXÍMESE** a la beneficiaria de cumplir con los requisitos previstos en el artículo N° 5, referido al monto del subsidio y su permanencia, artículo N° 6, referido al ahorro mínimo de postulación el cual será de 4 U.F., el artículo N° 16, letra c), referente a contar el postulante o su cónyuge, con el ahorro mínimo en algunos de los instrumentos señalados en este reglamento, artículo N° 17 letra a) referente a los instrumentos para mantener el ahorro, integrantes de las normas del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.
- 7°** El subsidio asignado mediante la presente Resolución Exenta, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda del año 2026, de la Región de Ñuble.
- 8°** Corresponderá al SERVIU Región de Ñuble la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, conforme lo señala la presente resolución.
- 9°** Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, otorgadas por el SEREMI en conformidad a la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, no exceden del 8% de los recursos dispuestos anualmente en la Región de Ñuble, para dicho Programa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CAROLINA NAVARRETE RUBIO

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN ÑUBLE

SGO/JRA

DISTRIBUCIÓN:

- DPH MINVU
- SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO SEREMI V. Y U. ÑUBLE
- CONTROL DE GESTIÓN DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS V. Y E. SEREMI V. Y U. ÑUBLE
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
- ARCHIVO SECCIÓN JURÍDICA SEREMI V. Y U. REGIÓN DE ÑUBLE
- OFICINA DE PARTES SEREMI V. Y U. REGIÓN DE ÑUBLE